

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Dependencia Solicitante	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Código PABS	10-CD-392083
Fecha	Noviembre 2024

1. Marco Legal

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, “(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (...)”.

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

“(...) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Del mismo modo, el artículo 3º de la Ley 80, establece que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De acuerdo con reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado, la naturaleza del Contrato Estatal no depende de su régimen jurídico, puesto que, según las normas legales vigentes, por cuya virtud se acogió un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, hay lugar a concluir que deben considerarse contratos estatales aquellos que celebren las entidades que participan de esa misma naturaleza. (...) en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de está definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado.

Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

“(...) ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.” (...)

ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: *Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.*

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.”

Por lo tanto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse <<para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)>>.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”* En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así mismo, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, expediente número 3171, el Honorable Consejo de Estado estableció que:

“Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos ‘(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración’, y, de otro, dispone que ‘las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales’. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la modificación si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos: Concepto del 13 de agosto de 2009:

“(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)”

Así mismo en Concepto del 18 de julio de 2002 indicó:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato”. Así mismo, la doctrina ha señalado que le está permitido a las entidades acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante.”

Ahora bien, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, “(...) el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (...)

“Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...).”

En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

“[...] Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] La potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.”

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollados doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite únicamente su objeto.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, se tiene que, la modificación de uno de los elementos (generalmente accidentales) puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato. De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines a los que sirve la contratación estatal.	
2. Objeto	
2.1 Objeto	Arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 7 No 24 – 145 151, de la ciudad de San José del Guaviare – Guaviare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 480-2187, para el funcionamiento de la Unidad de Gestión Territorial Guaviare de la Agencia Nacional de Tierras.
2.2 Valor Contrato/convenio	El valor del contrato de arrendamiento se establece hasta por la suma de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$111.995.385) , y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.
2.3 Forma de Pago/desembolso/aporte	La ANT cancelará al ARRENDADOR el valor del presente contrato así: a) Un (01) primer pago para cubrir el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de diciembre de 2023 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.833.333), incluido los demás impuestos de ley que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato. b) Doce (12) pagos iguales correspondientes a los meses de enero a diciembre de la vigencia 2024, equivalentes cada uno a la suma de SEIS MILLONES SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.006.000), incluido los demás impuestos de ley que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato. c) Seis (6) pagos iguales correspondientes a los meses de enero a junio de la vigencia 2025, equivalentes cada uno a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.348.342), incluido los demás impuestos de ley que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.
2.4 Plazo de ejecución del Contrato/Convenio	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2025 , previa expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Verificación e Inventario del inmueble.
3. Justificación Técnica	
3.1 Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras-ANT, para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas suscribió el día 20 de diciembre de 2023 , el contrato de Arrendamiento No. ANT-20236332 , con WILFREDO ARIAS LOPEZ ,



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

identificado con cedula de ciudadanía No. 79.758.148, cuyo objeto corresponde al: **“ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 7 NO 24 – 145 151, DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 480-2187, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL GUAVIARE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.”**

La Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada bajo el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015.

De acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 2363 de 2015, su objeto es “(...) *máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (...).*”.

El artículo 6° del Decreto Ley 2363 de 2015, estableció la estructura organizacional de la Agencia Nacional dentro de la que se encuentra la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, dependencia que de acuerdo con el artículo 31 *ibidem*, tiene a su cargo, entre otras las siguientes funciones de:

“(...) 12. *Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.*

13. *Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la entidad.*

14. *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores y la adquisición de bienes y servicios.*

16. *Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la entidad.*

19. *Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida. (...).*”.

Que para el cumplimiento de las metas establecidas en la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo*



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se hace imperativo que las Unidades de Gestión Territorial, tengan presencia en los territorios, máxime que cada Unidad debe contribuir de forma paralela, en cada uno de los pilares trazados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras y la implementación y puesta en marcha del catastro multipropósito.

Teniendo en cuenta que la misionalidad de la Agencia se materializa en el territorio, para poder dar cumplimiento a los postulados del Plan Nacional de Desarrollo, 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Nacional de formalización, de adjudicación y de cara la Reforma Agraria, mediante el Acuerdo 251 del 2022 el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, aprobó la creación de veintitrés (23) Unidades de Gestión Territorial adicionales a las 9 existentes, así como el nombre, sede y distribución geográfica así:

No	UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL-UGT	CAPITAL
1	La Guajira	Riohacha
2	Cesar	Valledupar
3	Magdalena	Santa Marta
4	Atlántico	Barranquilla
5	Bolívar	Cartagena de Indias
6	Norte de Santander	San José de Cúcuta
7	Sucre	Sincelejo
8	Córdoba	Montería
9	Antioquia	Medellín
10	Chocó	Quibdó
11	Santander	Bucaramanga
12	Boyacá	Tunja
13	Caldas	Manizales
14	Risaralda	Pereira
15	Quindío	Armenia
16	Arauca	Arauca
17	Casanare	Yopal
18	Tolima	Ibagué
19	Cundinamarca	Bogotá D.C.
20	Valle del Cauca	Cali
21	Cauca	Popayán
22	Nariño	Pasto
23	Huila	Neiva



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	24	Putumayo	Mocoa
	25	Caquetá	Florencia
	26	Meta	Villavicencio
	27	Vichada	Puerto Carreño
	28	Guainía	Inírida
	29	Guaviare	San José del Guaviare
	30	Vaupés	Mitú
	31	Amazonas	Leticia
	32	San Andrés	San Andrés y Providencia
	Atendiendo a lo referido en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: <i>“(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).”</i> Haciendo uso de esa autonomía de la voluntad que rige todo negocio jurídico, se determinó en la cláusula segunda del presente contrato, lo siguiente: <i>“El valor del contrato de arrendamiento se establece en hasta la suma de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$111.995.385), y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.</i> <i>Este valor corresponde al canon de arrendamiento de las vigencias 2023, 2024 y 2025 el cual se proyectó teniendo en cuenta un incremento para la vigencia 2024 del 9,2% y para la vigencia 2025 se proyectó un aumento del 5,7% el cual correspondiente al incremento del IPC, <u>en caso que el incremento del IPC de dichas vigencias sea mayor o menor al proyectado, la Entidad realizará los ajustes correspondientes al contrato mediante modificación contractual. (...)</u>”</i> En consideración a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al año 2024 presentado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, mediante el boletín técnico emitido el 9 de enero de 2024¹, el IPC anual fue del 9.28%, situación que hace necesario adelantar la modificación contractual, de conformidad con lo establecido cláusula previamente citada, con el propósito de realizar el ajuste correspondiente al canon de arrendamiento.		

¹ Consultado en <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/bol-IPC-dic2023.pdf>



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Como quiera que en la planeación contractual ya se había previsto un incremento de 9.2% para la vigencia 2024, se encuentra que para efectos de la presente modificación queda por adicionar el valor de diferencia entre los previsto y el IPC fijado, es decir $(9.28-9.20=0.08)$ al quedar un saldo de 0,08 % por adicionar se debe reajustar en ese porcentaje el valor mensual de 2024 para completar el 9.28% del IPC.

En atención a que el contrato de arrendamiento se constituye como un contrato de tracto sucesivo, el cual, por el transcurso del tiempo y dada la devaluación de la moneda colombiana da lugar a que se presente un alza en los cánones de arrendamiento inicialmente pactados. se incluyó en la CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO, la fórmula de reajuste automática de precios.

Así mismo, por la naturaleza del contrato de arrendamiento es obligación de la Agencia Nacional de Tierras realizar el ajuste al canon de arrendamiento conforme las normas aplicables en materia de arrendamientos.

En este sentido, y siendo la presente situación previsible, por parte de los contratantes, es procedente realizar el reajuste de los valores correspondiente a los cánones de arrendamiento de conformidad con la fórmula planteada dentro del contrato principal.

De conformidad con lo consignado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente adición presupuestal no supera el 50% del valor inicial del contrato de arrendamiento expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con base en lo anterior, se hace necesario modificar el contrato en mención, en los siguientes términos:

1. Modificar la cláusula Segunda - Valor del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato de arrendamiento se establece en hasta la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.048.185)**, incluido los demás impuestos de ley que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato; amparados para la vigencia 2023 con el CDP N°19023 del 7 de noviembre de 2023 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierra, y para la vigencia 2024 con el CDP N° 4924 del 02 de enero del 2024 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierra.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

PARÁGRAFO: El valor del contrato corresponde al canon de arrendamiento de las vigencias 2023, 2024 y 2025 el cual se proyectó teniendo en cuenta un incremento para la vigencia 2024 del 9,28% y para la vigencia 2025 del 5,7% que corresponde al cálculo del incremento del IPC, en caso de que el incremento del IPC de dichas vigencias sea mayor o menor al proyectado, la Entidad realizará los ajustes correspondientes al contrato mediante modificación contractual

2. Modificar la cláusula Cuarta – Forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera:

CUARTA. - FORMA DE PAGO: La **AGENCIA** cancelará a **EL ARRENDADOR** el valor del presente contrato así:

- a) **Un (01) primer pago** para cubrir el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de diciembre de 2023 por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.833.333)**, incluido los demás impuestos de ley que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.
- b) **Trece (13) pagos para la vigencia 2024, discriminados de la siguiente manera:**
 - **Doce (12) pagos** iguales correspondientes a los meses de enero a diciembre de la vigencia 2024, equivalentes cada uno a la suma de **SEIS MILLONES SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.006.000)**, incluido los demás impuestos de ley que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.
 - *Un pago único adicional, el cual se solicitará con posterioridad al último pago de la vigencia 2024, mediante el cual la Agencia Nacional de Tierras, pagará al contratista el valor del aumento del IPC en atención a que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, mediante el boletín técnico emitido el 9 de enero de 2024 corresponde dicho aumento al 9,28%, por lo tanto, se reconocerá el aumento faltante al canon mensual el cual corresponde a **QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$510.400) M/CTE**, toda vez que el valor del canon mensual quedo fijado para la vigencia 2024 en **SEIS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.010.400) M/CTE**, como consecuencia de lo anterior, este pago único será por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS***

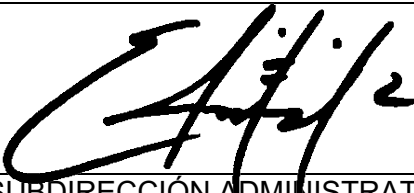


	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	PESOS (\$52.800) M/CTE, Amparado por el CDP N° 4924 del 02 de enero del 2024 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierra. c) Seis (6) pagos iguales correspondientes a los meses de enero a junio de la vigencia 2025, equivalentes cada uno a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.348.342), incluido los demás impuestos de ley que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato. PARÁGRAFO 1. REQUISITOS PARA EL PAGO: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previa presentación de la factura o cuenta de cobro y de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, documentos que deberán ser acompañados de la certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. PARÁGRAFO 2: La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del programa anual Mensualizado de caja – PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO 3: El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente presentados. Los demás términos, condiciones y estipulaciones del estudio previo y del clausulado del contrato de arrendamiento, así como todas las condiciones
--	---



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	contenidas en los documentos que lo integran, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente modificatorio.		
3.2 Valor actual del Contrato	El valor del contrato de arrendamiento se establece en hasta la suma de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$111.995.385) , y los demás impuestos de ley a que haya lugar		
3.3 Porcentaje de avance de Ejecución	El porcentaje de ejecución financiera del contrato es del 55% y material del 61%		
3.4 Valor de la Adición	El valor de la adición asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$52.800) M/CTE.		
	CANON 2024		\$6.006.000
	VALOR CANON CON AJUSTE IPC 9.28%		\$6.010.400
	DIFERENCIA ENTRE EL CANON INICIAL Y EL AJUSTADO CONFORME IPC 2024		\$510.400
	VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN		\$52.800
4. Supervisor			
SUPERVISOR 1		SUPERVISOR 2	
Nombre:	EDWAR ARBEY MURILLO LINARES	Nombre:	
Cargo:	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	Cargo:	
Firma:		Firma:	
Dependencia:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Dependencia:	

Elaboró: Hilduara Velilla - Contratista SAF
Revisó: Shiara Juliana Sastoque – Contratista SAF
Edwar Arbey Murillo Linares - Subdirector Administrativa y Financiero.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**